



DECANATURA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

RESOLUCIÓN No. 307 DE 2026

(18 DE FEBRERO)

“Por la cual se convoca al Concurso Profesor al 2026 en el área de Derecho procesal y probatorio, para proveer un (1) cargo docente en dedicación catedra 0.4 en el Departamento de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia”

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo No. 072 de 2013 del Consejo Académico,
y

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 123 de 2013, adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia.
2. En el artículo 8 del citado Estatuto se estableció que la vinculación a la planta de personal académico se hará mediante concurso profesoral abierto y público o por reingreso, y otorgó competencia al Consejo Académico para su reglamentación.
3. El Consejo Académico, mediante Acuerdo 072 de 2013, reglamentó los concursos profesorales para la provisión de cargos de la carrera profesoral universitaria.
4. La Dirección Jurídica Nacional, mediante Oficio N.1.008-1-0662-25 de 17 de octubre de 2025, emitió concepto jurídico en relación con la viabilidad de implementar concursos de méritos dirigidos exclusivamente a mujeres para la provisión de cargos de la planta docente de la Universidad Nacional de Colombia, en el marco de medidas afirmativas orientadas a promover la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres. En dicho concepto se precisó que el punto de partida del análisis se encuentra en la tensión constitucional entre el derecho fundamental a acceder al desempeño de cargos públicos y el mandato de igualdad material previsto en el artículo 13 constitucional
5. Conforme expuso la Dirección Jurídica Nacional, el sistema de carrera administrativa opera como el mecanismo constitucional para garantizar el ingreso a los cargos públicos con base en el mérito, pero dicho sistema debe interpretarse a la luz del principio de igualdad sustancial, lo

que habilita la adopción de medidas diferenciales cuando existan desigualdades estructurales y verificables en el acceso y permanencia de ciertos grupos poblacionales en la función pública.

6. Para fundamentar la necesidad de la medida, la Dirección Jurídica Nacional citó el informe del Observatorio de Asuntos de Género de la Universidad, en el cual se identificó una subrepresentación histórica de las mujeres en la planta profesoral, que no supera el 36,4%, con un incremento marginal de apenas 0,9% entre 2015 y 2019, lo que demuestra que la composición actual refleja una desigualdad persistente y no un fenómeno coyuntural o atribuible a factores de elección voluntaria.

7. El citado concepto destacó que esta subrepresentación se corresponde con indicadores nacionales de brecha de género en el acceso al empleo, desempleo, trabajo no remunerado y carga global laboral, los cuales inciden de forma diferenciada en las posibilidades reales de vinculación y permanencia de las mujeres en el sector académico, reforzando la necesidad de adoptar medidas específicas y focalizadas para equilibrar la participación en escenarios altamente competitivos y con oferta limitada de cargos.

8. En aplicación del test de razonabilidad y proporcionalidad desarrollado por la jurisprudencia constitucional para evaluar las medidas afirmativas, la Dirección Jurídica Nacional concluyó que los concursos dirigidos exclusivamente a mujeres resultan idóneos para corregir la desigualdad identificada, necesarios ante la ausencia de alternativas de igual eficacia, y proporcionados en tanto no eliminan de manera absoluta ni permanente la participación masculina, sino que actúan como mecanismos temporales de corrección hasta tanto se alcance una representación equilibrada.

9. Adicionalmente, se indicó que la viabilidad de este tipo de concursos se encuentra respaldada en instrumentos internacionales vinculantes como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer -CEDAW-, que exige a los Estados la adopción de medidas especiales de carácter temporal para garantizar la igualdad de facto entre mujeres y hombres, las cuales deben cesar una vez alcanzado su objetivo.

10. Teniendo en cuenta que la planta profesoral de diversas facultades y departamentos de la Universidad ha estado históricamente conformada mayoritariamente por hombres, lo cual ha generado una subrepresentación de las mujeres en espacios académicos y de investigación, se hace necesario adoptar medidas específicas que contribuyan a garantizar mayor inclusión, pluralidad y equidad en la conformación del cuerpo docente.

11. Con base en la información disponible en la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Sede Bogotá, se tiene que la planta profesoral adscrita a la carrera profesoral universitaria está integrada actualmente por 56 docentes hombres y 11 docentes mujeres, lo que representa aproximadamente un 83,6% y un 16,4%, respectivamente. Esta composición refleja una desproporción estructural en la representación de género dentro del cuerpo docente de la Facultad, que a su vez reproduce patrones históricos de desigualdad en el acceso de las mujeres a cargos de docencia universitaria de carácter permanente.

12. Dicha distribución evidencia que la Facultad enfrenta una brecha de género persistente en la composición de su planta profesoral, la cual no obedece a factores coyunturales o de mérito individual, sino a condiciones estructurales que históricamente han limitado las oportunidades de vinculación y promoción de las mujeres en los ámbitos académicos, científicos y de dirección. En tal sentido, la adopción de medidas afirmativas encaminadas a reducir dicha brecha se enmarca en los principios constitucionales de igualdad material y equidad de género,

**Universidad
Nacional
de Colombia**

así como en las obligaciones de promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los niveles de la función pública universitaria.

13. La situación actual guarda correspondencia con las conclusiones generales señaladas por la Dirección Jurídica Nacional en el oficio N.1.008-1-0662-25, en el que se reconoció la viabilidad de aplicar acciones afirmativas temporales y razonables en los concursos docentes, siempre que su propósito sea corregir desigualdades estructurales y favorecer una representación más equilibrada de las mujeres en la planta profesoral de la Universidad Nacional de Colombia.

14. Adicionalmente, en el Concurso Profesoral 2023 adelantado para proveer cargos docentes en dedicación cátedra (0.4) en el Departamento de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, se ofertaron diez (10) cargos, de los cuales resultaron seleccionadas seis (6) personas, siendo únicamente una (1) de ellas mujer. Este resultado confirma la persistencia de condiciones estructurales que inciden en la menor representación de las mujeres, incluso en procesos abiertos y competitivos, lo cual justifica la implementación de estrategias específicas para garantizar su acceso en condiciones de igualdad real y efectiva.

15. En consecuencia, la información disponible y la experiencia institucional de la Facultad evidencian la necesidad de avanzar en acciones afirmativas que contribuyan a equilibrar la composición de su planta docente, en consonancia con el mandato constitucional de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el principio de mérito en el acceso al empleo público, y los compromisos adquiridos por la Universidad en materia de equidad de género y diversidad.

16. La Dirección Jurídica Nacional, mediante Oficio N.1.008-1-0601-25 del 25 de septiembre de 2025, emitió concepto jurídico sobre la viabilidad de realizar concursos de méritos con enfoque diferencial o con criterios de transición para docentes ocasionales, señalando que, conforme al marco constitucional y legal vigente, los concursos profesorales en la Universidad Nacional de Colombia deben ser abiertos y públicos, basados en el principio del mérito, lo que impide convocar procesos cerrados o exclusivos para determinado grupo de aspirantes.

17. En el referido concepto se indicó que, si bien no resulta jurídicamente procedente adelantar concursos destinados únicamente a docentes ocasionales con el propósito de incorporarlos directamente a la planta profesoral, sí es posible promover procesos de selección que reconozcan su trayectoria y desempeño académico dentro de la Universidad, a través de mecanismos objetivos de valoración de la experiencia institucional, siempre que se mantenga la naturaleza abierta y competitiva del concurso.

18. La Dirección Jurídica Nacional destacó que este tipo de medidas constituyen herramientas legítimas de equidad y de reconocimiento al mérito acumulado, en tanto buscan corregir desigualdades estructurales y favorecer la continuidad de docentes que han contribuido de manera sostenida al desarrollo académico de las facultades, sin desconocer el carácter público y participativo de los concursos de méritos.

19. En consecuencia, la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, en cumplimiento de los principios de mérito, igualdad de oportunidades y transparencia, podrá adoptar criterios de evaluación que valoren la experiencia docente institucional, el desempeño académico y la contribución a los procesos misionales, como parte del fortalecimiento de su planta profesoral y la consolidación de una política de transición justa para los docentes ocasionales.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

20. La aplicación de estas medidas de reconocimiento no implica una reserva o exclusividad en la convocatoria, sino la incorporación de criterios diferenciales que permiten atender las condiciones reales del cuerpo docente de la Facultad y avanzar hacia la consolidación de una planta profesoral más estable, diversa y equitativa, en armonía con los principios de mérito, eficiencia y equidad consagrados en la Constitución y en la normativa universitaria.

21. El Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de conformidad con lo reglado por el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013, en sus sesiones del 5 de marzo de 2025 y del 3 de diciembre del mismo año, avaló los términos de la convocatoria al Concurso Profesorial en el Departamento de Derecho.

22. El Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de conformidad con lo reglado por el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013, en sus sesiones del 3 de diciembre de 2025 y del 28 de enero de 2026, aprobó el perfil para convocar un (1) cargo en dedicación cátedra 0.4 adscrito al Departamento de Derecho, para el área de Derecho procesal y probatorio, destinado exclusivamente a mujeres, en el marco de las acciones afirmativas adoptadas por la Universidad.

23. El Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, de conformidad con lo reglado por el numeral 9 del artículo 2 del Acuerdo 072 de 2013, en sus sesiones del 3 de diciembre de 2025 y del 28 de enero de 2026, avaló los criterios de evaluación del Concurso Profesorial en el área de Derecho procesal y probatorio.

24. En atención a que la presente convocatoria incorpora criterios diferenciales y la aplicación de medidas afirmativas, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, el Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia, en sesión No. 1 del 13 de febrero de 2026, otorgó el aval correspondiente.

25. Conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2 del citado Acuerdo 072 de 2013, al Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales le corresponde convocar al concurso profesoral, atendiendo los lineamientos señalados por el Consejo de Facultad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA. Convocar el Concurso Profesorial en el área de Derecho procesal y probatorio del Departamento de Derecho de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, Sede Bogotá, con el fin de proveer un (1) cargo docente con dedicación cátedra 0.4, adscrito al Departamento de Derecho. Este cargo estará destinado exclusivamente a mujeres, en el marco de las acciones afirmativas adoptadas por la Universidad y abordadas en los considerandos de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Pueden participar en el Concurso todas las profesionales de las áreas de conocimiento convocadas, que cumplan con los requisitos mínimos reglamentados en la presente Resolución, excepto:

- Quienes se encuentren en situaciones de inhabilidad o incompatibilidad para ser nombrados, tomar posesión y ejercer cargos públicos, conforme a la Constitución y la ley.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

- Personas pensionadas, ya sean nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES SUSTANTIVAS. Las aspirantes a esta convocatoria, en caso de ser elegidas como ganadoras, deben desempeñar las funciones misionales de la Universidad de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Personal Académico y en las demás normas vigentes.

Por tanto, las candidatas elegidas deben tener la disposición para atender los tres componentes de formación (fundamentación, formación disciplinar/profesional y libre elección) para los niveles de pregrado y posgrado e, igualmente, para la investigación, la extensión y los cargos académico-administrativos.

ARTÍCULO 3. CRITERIOS DE EVALUACIÓN. La valoración de las hojas de vida y las pruebas de competencias (escrita y oral), se calificarán atendiendo los criterios establecidos en el artículo 5 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico.

El puntaje máximo que se puede obtener en la calificación total es de mil (1000) puntos, distribuidos así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN			
Criterios		Máximo Puntaje	Referencias
<i>Valoración de hoja de vida</i>		300 puntos	ver art. 11 de la presente Resolución
<i>Prueba de competencias</i>	Escrita	300 puntos	ver num. 12.1, del art. 12 de la presente Resolución.
	Oral	400 puntos	ver num. 12.2, del art. 12, de la presente Resolución
TOTAL		1000 puntos	

ARTÍCULO 4. PERFIL DEL CARGO. El perfil y los requisitos académicos y profesionales específicos para el cargo convocado, de acuerdo con la dedicación a proveer, son los siguientes:

DEPARTAMENTO DE DERECHO.

PERFIL	D-XI	
UNIDAD ACADÉMICA BÁSICA	DEPARTAMENTO DE DERECHO	
CARGOS	Uno (1), solo para mujeres	
DEDICACIÓN	Cátedra 0.4	
ÁREAS DE DESEMPEÑO	Derecho procesal y probatorio.	
REQUISITOS MÍNIMOS	TÍTULO DE PREGRADO	Título de abogado o título profesional en derecho
	TÍTULOS DE POSGRADO	Título de Maestría en cualquiera de las siguientes áreas: -Maestría en derecho con tesis cuyo tema esté relacionado con el área de desempeño. - Maestría en Derecho Procesal. - Maestría en Derecho Probatorio.

Universidad
Nacional
de Colombia

	EXPERIENCIA DOCENTE	Acreditar experiencia docente de nivel universitario, con una intensidad mínima de cuatrocientas (400) horas de docencia, de las cuales por lo menos doscientas (200) horas sean en las áreas del derecho procesal o del derecho probatorio.
	PRODUCCIÓN ACADÉMICA	Dos (2) publicaciones académicas que cumplan los parámetros definidos en esta resolución, relacionadas con el área de desempeño.
TEMAS PARA LA PRUEBA DE COMPETENCIAS	a. La Jurisdicción Agraria en el contexto del Estado social de Derecho. b. Inteligencia Artificial y Administración de Justicia c. Los Jueces de Paz y su papel en la administración de justicia	

PARÁGRAFO 1. La aspirante no podrá participar simultáneamente en más de uno de los concursos profesoriales de la Facultad que se convoquen en el año 2026. En caso de encontrarse inscrito en varios, será excluido del último concurso en el que haya formalizado su inscripción.

PARÁGRAFO 2. Finalizada la fase de inscripción y registro de documentos, la aspirante no podrá modificar el perfil ni el tema de presentación de las pruebas de competencias.

PARÁGRAFO 3. Para efectos de este concurso, se entenderá por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridos o desarrollados mediante el ejercicio de una profesión. La experiencia se clasifica en profesional, docente o investigativa.

- **Experiencia Profesional.** Es la adquirida a partir de la obtención del título, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. En este caso se incluyen los cargos académico-administrativos. La experiencia profesional se contabilizará a partir de la fecha de la obtención del título.
- **Experiencia Docente.** Es la adquirida a partir de la obtención del título profesional, diferente a la profesional y a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades académicas de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas de educación superior universitaria legalmente reconocidas.
- **Experiencia Investigativa.** Es la adquirida a partir de la obtención del título profesional, diferente a la profesional, a la técnica-profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la generación y desarrollo del conocimiento.

ARTÍCULO 5. CARGOS DESTINADOS A MUJERES. El cargo estará destinado exclusivamente a mujeres, en atención a la necesidad de implementar acciones afirmativas que permitan superar la histórica subrepresentación femenina en la planta profesoral, garantizar condiciones de igualdad sustantiva y promover una mayor diversidad y pluralidad en la vida académica. Esta medida, de carácter temporal, se ajusta al marco constitucional e internacional que autoriza la adopción de mecanismos especiales para corregir situaciones de discriminación estructural y favorecer la inclusión efectiva de las mujeres en espacios de docencia e investigación.

Universidad
Nacional
de Colombia

ARTÍCULO 6. INSCRIPCIÓN Y ENVÍO DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. Para participar en el Concurso Profesorial de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Nacional de Colombia, cada aspirante debe inscribirse en las fechas dispuestas en el artículo 17 de la presente Resolución; para ello, debe ingresar a la página web <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales> a través del enlace dispuesto para el concurso, adjuntando todos los documentos exigidos, seleccionando las casillas respectivas y proporcionando toda la información solicitada para el perfil al que se encuentra aspirando.

Las inscripciones se cerrarán a las 17:00 horas del último día fijado en el cronograma de esta Resolución. Una vez cerradas las inscripciones, por ningún motivo se acepta documentación adicional a la enviada, ni siquiera en función aclaratoria, salvo los documentos subsanables según lo previsto en la presente resolución.

Para formalizar la inscripción al Concurso Profesorial, en el área de Derecho procesal y probatorio, es de carácter obligatorio:

- Realizar la inscripción y aceptar los términos y condiciones de la convocatoria a través de la página web del concurso <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales>
- Escoger el perfil correspondiente, según el artículo 4 de la presente resolución.
- Registrar en el formulario de inscripción los datos personales y adjuntar copia legible del documento de identificación personal.
- Relacionar y adjuntar toda la información requerida para el perfil seleccionado, sobre los estudios realizados, experiencia y productividad académica, únicamente a través de la página web <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales> mediante el enlace dispuesto para el Concurso Profesorial del Departamento de Derecho. Cada aspirante debe seguir las instrucciones de uso del aplicativo. Los archivos se identificarán como se enuncia en los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 de la presente Resolución.
- Adjuntar el documento escrito solicitado (tipo artículo de investigación) para cada perfil que, junto con la sustentación oral y la entrevista con los jurados, será parte de la prueba de competencias, según los criterios definidos en el numeral 12.1 del artículo 12 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. La documentación que se relaciona a continuación deberá adjuntarse, observando que el tamaño máximo permitido por archivo es de tres (3) megabytes (MB). En caso de que algún documento exceda dicho límite, este deberá dividirse en varios archivos, los cuales deberán estar debidamente identificados.

Los documentos que se deben adjuntar en la página web son los siguientes:

7.1. Documentos obligatorios. Los documentos enunciados a continuación son de presentación obligatoria para la postulación de cada aspirante y deberán adjuntarse en el momento de la

inscripción. La omisión en la entrega de uno o varios documentos obligatorios constituye causal de rechazo de la inscripción, salvo aquellos expresamente señalados como **subsanables**.

En este último caso, la falta de presentación inicial no dará lugar al rechazo inmediato, siempre que la aspirante los aporte dentro del plazo y en las condiciones previstas en el artículo 8 de la presente Resolución. No obstante, en cualquier etapa del concurso se verificará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, cuya inobservancia constituye causal de exclusión.

También serán considerados subsanables aquellos documentos obligatorios que, aun habiéndose presentado oportunamente, resulten ilegibles. En tal caso, la Coordinación del Concurso informará al aspirante dentro del plazo establecido, a fin de que proceda a su corrección y entrega en los términos previstos para la subsanación.

7.1.1 Documento de identidad (subsanable). Cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte vigentes.

7.1.1 Títulos de pregrado y posgrado (subsanable¹). Títulos obtenidos o acta de grado exigidos como requisitos mínimos en el perfil del cargo convocado. Asimismo, debe adjuntar los títulos de pregrado y posgrado adicionales que pretende acreditar. Las aspirantes que hayan obtenido títulos en el exterior podrán participar en el Concurso sin que al momento de la inscripción presenten los títulos debidamente convalidados por el Ministerio de Educación Nacional. No obstante, si la aspirante resulta ganadora del Concurso deberá presentar el(los) título(s) debidamente convalidado(s) para tomar posesión del cargo. Lo anterior, en virtud de la excepción prevista para el parágrafo 3 del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013; medida tomada a través del Acuerdo 047 de 2025 del Consejo Superior Universitario (CSU).

7.1.2 Copia y certificado de la tesis (subsanable). Para los casos en los que sea necesario acreditar la afinidad de los temas tratados en la tesis con el cargo al que se postula, deberá anexar copia de la tesis en formato PDF junto con el certificado de originalidad o autoría expedido por la Institución de Educación Superior correspondiente. Si la tesis se presentó dentro de un programa curricular ofrecido por la Universidad Nacional de Colombia, no será necesario anexar dicho documento, siempre que se encuentre publicado en el repositorio.

7.1.3 Certificaciones de experiencia. La experiencia docente, investigativa o profesional se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por entidades, empresas o instituciones públicas o privadas legalmente constituidas, las cuales deben contener todos los datos que se señalan a continuación.

Para la experiencia adquirida mediante órdenes de prestación de servicios, se debe adjuntar certificación expedida por la dependencia competente de la Institución de Educación Superior (IES) o de la entidad o empresa pública o privada.

Cada certificación relacionada y adjuntada por el/la aspirante, debe contener, **como mínimo**, los siguientes datos:

¹ En el caso de los títulos de pregrado y posgrado, solo serán subsanables aquellos exigidos como requisitos mínimos en el perfil del cargo convocado. Los títulos adicionales que se pretendan acreditar no serán subsanables.

7.1.3.1 Certificaciones de experiencia docente

- Nombre o razón social de la Institución de Educación Superior (IES) pública o privada, con la firma autorizada.
- Fecha de expedición de la certificación y código o datos de contacto de verificación del emisor.
- Cargo desempeñado.
- Tipo de dedicación (exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial).
- Tiempo de servicio: fecha de inicio y terminación (día/mes/año).
- Relación de funciones desempeñadas y/o asignaturas dictadas o nombre del proyecto o actividad desarrollada.
- El número de horas de clase dictadas.
- Si en un mismo periodo académico regentó más de una asignatura, el número de horas de clase dictadas por asignatura.

7.1.3.2 Certificaciones de experiencia investigativa. La experiencia en investigación debe estar relacionada con el perfil seleccionado. Para los fines de esta convocatoria, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia adquirida y debidamente certificada por grupos de investigación académicos formalmente constituidos.

- Nombre o razón social de la Institución de Educación Superior (IES), o de la entidad o empresa pública o privada, con la firma autorizada.
- Fecha de expedición de la certificación y código o datos de contacto de verificación del emisor.
- Nombre del grupo de investigación o semillero (si aplica), proyecto, cargo² y actividades desarrolladas.
- Fecha de inicio y terminación (día/mes/año) del proyecto y/o investigación.

7.1.3.3 Certificaciones de experiencia profesional.

- Nombre o razón social de la persona natural o entidad, empresa o institución que la expide, con la firma autorizada.
- Fecha de expedición de la certificación y código o datos de contacto de verificación del emisor.
- Cargo desempeñado.
- Tiempo de servicio: fecha de inicio y terminación (día/mes/año).
- Relación de funciones desempeñadas por cada cargo.

Para la acreditación de la experiencia profesional derivada del ejercicio de **profesiones liberales o independientes** que tenga relación directa con el perfil, se podrá validar mediante la presentación de la declaración juramentada en la cual se incluya como mínimo: (i) Tiempo de servicio y cargo: fechas de inicio y finalización (duración del ejercicio profesional), (ii) relación de las actividades desempeñadas y (iii) dedicación (exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial). En caso de no contar con la información requerida, la certificación no será tomada en cuenta.

² Por ejemplo: investigador principal, co-investigador, auxiliar de investigación, gerente de proyectos de investigación, entre otros.

Acreditación de la experiencia profesional en litigio. Las personas que hayan ejercido la abogacía en condición de litigantes podrán certificar dicha experiencia mediante constancia expedida por el despacho judicial, entidad o dependencia en la que hayan adelantado sus actuaciones, o por cualquier medio probatorio idóneo que permita acreditar su ejercicio profesional. El documento que pruebe esta situación deberá contener, como mínimo, la siguiente información: (i) enunciación de los procesos llevados en el despacho correspondiente. (ii) fechas de inicio de la actuación y fecha de terminación del proceso o la actuación. (En caso de que el proceso esté activo se tomará como fecha final de la actuación la fecha de expedición del certificado con el fin de contabilizar el tiempo de experiencia).

7.1.4 Matrícula o tarjeta profesional (subsancable). La aspirante debe adjuntar copia de la tarjeta o matrícula profesional expedida por el consejo de la respectiva profesión.

A las aspirantes domiciliadas en el extranjero que no cuenten con matrícula profesional se les tendrá en cuenta la experiencia acreditada a partir de la obtención del título, sin perjuicio de que, en caso de ser seleccionados como ganadores, deban acreditar el permiso temporal expedido por el respectivo consejo profesional para ejercer su profesión en Colombia.

7.1.5 Un texto escrito inédito (Subsanable). Cada aspirante entregará un (1) escrito inédito, tipo artículo de investigación, según el tema que ha seleccionado dentro de los propuestos en el perfil establecido en el artículo 4 de la presente resolución, que tendrá una extensión máxima de quince mil (15.000) caracteres. El documento se adjuntará en formato Microsoft Word y debe cumplir con las características que se detallan en el numeral 12.1 del artículo 12 de la presente Resolución. Solo será subsanable lo relacionado con el formato del documento. La no entrega del documento o la inobservancia respecto a los demás requisitos, como la extensión o el tema, serán causal de rechazo. El número de caracteres será verificado en la etapa de verificación de requisitos mínimos y será una causal de rechazo. El contenido y pertinencia del documento presentado será evaluado en la etapa de Prueba de Competencias para las aspirantes que hayan sido admitidas al concurso.

7.1.6 Soportes de las publicaciones o productividad académica. La aspirante deberá anexar los artículos, los capítulos de libro y las publicaciones de libros que pretenda acreditar para el cumplimiento de los requisitos mínimos. No cumplir con este requisito es causal de rechazo de la inscripción. Las demás publicaciones que lleguen como adicionales al requisito mínimo serán tenidas en cuenta para la valoración de la hoja de vida. En todo caso, cada aspirante anexará los soportes de dichos documentos de conformidad con las normas aplicables, entre ellas, el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 y en la Resolución de Rectoría 1849 del 1 de diciembre de 2009.

Para ello, se deben seguir las siguientes especificaciones, así como las instrucciones de uso de la plataforma en cuanto al límite de peso de cada archivo:

7.1.6.1 Especificaciones para artículos. Adjuntar:

- Primera página o en la que figure: nombre del artículo, autoría o coautoría del aspirante, nombre de la revista y fecha de publicación.
- Número ISSN (Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas).
- Formato PDF.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

7.1.6.2 Especificaciones para libros y capítulos de libros. Adjuntar:

- Portada, contraportada y página legal del libro.
- Página inicial del capítulo en el que figure la autoría o coautoría del candidato.
- Número ISBN (Número Internacional Normalizado para Libros).
- Formato PDF.

En todos los casos se debe incluir un (1) archivo en formato PDF por cada producción.

Para los casos de los documentos obligatorios identificados como **subsanales**, si no es atendida la subsanación dentro de los tiempos y bajo los parámetros aplicables, se tendrán como no entregados, lo cual constituirá causal de rechazo de la inscripción.

7.2 Documentos opcionales. Los documentos que se enumeran a continuación que superen los requisitos mínimos para cada perfil y que sean aportados por las aspirantes serán tenidos en cuenta en la etapa de valoración de la hoja de vida:

7.2.1 Productividad Académica. Es opcional la entrega de los soportes de productividad académica, como publicación de capítulos en libros, de artículos en revistas, publicación de libros, traducciones de artículos y/o libros (ver art. 24 del Decreto 1279 de 2002 y la Resolución de Rectoría 1849 de 2009) que superen los requisitos mínimos para el perfil que ha seleccionado la aspirante. Estos serán tenidos en cuenta para la sumatoria de puntos durante la etapa de valoración de la hoja de vida, de conformidad con los criterios consignados en esta resolución.

7.2.2 Certificación de conocimiento de un idioma. En caso de pretender acreditar un idioma diferente a la lengua materna, se aceptan solamente los tipos de certificación aprobados por el Departamento de Lenguas Extranjeras (Facultad de Ciencias Humanas) de la Universidad Nacional de Colombia. Los certificados deben estar vigentes al momento de la inscripción al concurso profesoral de la Universidad Nacional de Colombia.

7.2.3 Distinciones. Soportes de las distinciones o reconocimientos académicos o profesionales recibidos, los cuales pueden ser adjuntados en una certificación y/o copia del documento que prueba su otorgamiento, que serán evaluados conforme a lo establecido en el numeral 10.2 del artículo 10 de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 1. Cada aspirante, al momento de registrar su información de experiencia en el aplicativo del concurso, debe verificar e indicar el tipo de experiencia (docente, investigativa y profesional) y confirmar que ha adjuntado los respectivos soportes. No se recibirán soportes o documentos con posterioridad a las fechas estipuladas en el cronograma del Concurso Profesoral dispuesto en la presente Resolución, esto es, por fuera de la etapa de “Inscripciones y envío de documentos”. Las certificaciones que no sean legibles, ni cumplan las condiciones establecidas se entenderán como no entregadas, con la consecuencia que sea del caso, esto es, rechazo o no puntuación.

PARÁGRAFO 2. En el caso de dedicación parcial, se debe especificar el número de horas semanales, mensuales o semestrales laboradas.

PARÁGRAFO 3. Las aspirantes que hayan estado vinculados a grupos de investigación de la Universidad Nacional de Colombia o de otras instituciones sin que medie un contrato, podrán adjuntar una constancia oficial emitida por la institución que acredite su pertenencia, mediante la cual se haga constar la información solicitada de acuerdo con los criterios de la certificación de experiencia en investigación. Además, debe adjuntar el certificado de aval entregado por la Institución reconocida oficialmente, en la cual se encuentra registrado dicho grupo o, en su defecto, puede allegar reporte de la plataforma CVLAC de Minciencias o reporte del sistema HERMES de la Universidad Nacional de Colombia, según sea el caso.

PARÁGRAFO 4. Las aspirantes extranjeras cuya lengua materna no sea el español deben presentar una certificación de conocimiento de lengua española, en donde conste un nivel de conocimiento mínimo de B1, o su equivalente, que debe encontrarse dentro de las avaladas por el Departamento de Lenguas Extranjeras de la Universidad Nacional de Colombia. Este documento debe ser aportado en la etapa de “Inscripciones y envío de documentos”, según cronograma fijado en la presente Resolución. En este caso, no adjuntar la certificación será causal de exclusión.

ARTÍCULO 8. SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS. La Coordinación del Concurso, dentro del término previsto para tal efecto, comunicará a las aspirantes las inconsistencias detectadas respecto de los documentos subsanables señalados en el numeral 7.1 del artículo 7 de la presente Resolución, ya sea por no cumplir con algún aspecto de forma o por carecer de la legibilidad requerida.

Una vez realizada la comunicación, las aspirantes deberán remitir los documentos subsanados al correo electrónico concursod_fdbog@unal.edu.co, dentro del plazo establecido en el artículo 17 de esta Resolución. La falta de subsanación en el término previsto se entenderá como no presentación del documento, constituyendo causal de rechazo de la inscripción.

Concluido este proceso, el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales consolidará y publicará la lista de aspirantes admitidos al concurso.

ARTÍCULO 9. ETAPA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. Cerrado el proceso de inscripción y subsanación, la Secretaría de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, con la asesoría de la División de Personal Académico de la Sede Bogotá y el Comité de Verificación, revisará y verificará la observancia del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo 4 de la presente Resolución, comprobando además que la documentación haya sido enviada dentro de los términos establecidos, que esté completa y que cumpla con las exigencias del artículo 7 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10. RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. El Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales publicará la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos y que, en consecuencia, son admitidas al concurso, a través de la página web <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#> dentro de la fecha establecida en el cronograma.

Las aspirantes podrán presentar reclamación frente a estos resultados ante el Decano, dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de la lista de admitidos a través de la página web <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales> y hasta el último día fijado para reclamaciones en el cronograma de la presente Resolución (artículo 17). Para ello, cada aspirante reclamante debe ingresar con su usuario asignado y diligenciar el formulario de reclamación, según las instrucciones consignadas en el manual de uso del sistema. Sólo se atenderán y responderán las reclamaciones que se alleguen en los días y por el medio establecido.

Universidad
Nacional
de Colombia

El Decano será el responsable de responder a la reclamación, lo cual se hará a través de la plataforma oficial del concurso dentro del término señalado en el artículo 17 de esta Resolución. A criterio de la Coordinación del Concurso, dicha respuesta se remitirá al correo electrónico personal de cada aspirante reclamante.

Una vez resueltas las reclamaciones se publicará la lista actualizada y definitiva de aspirantes admitidos, en la página web <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#> en la fecha establecida en el artículo 17 de esta Resolución.

ARTÍCULO 11. ETAPA DE VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA.

11.1 Puntuación de las hojas de vida. Las hojas de vida de las aspirantes admitidas serán evaluadas por los jurados designados por el Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, sobre un total de trescientos (300) puntos.

En la valoración se tendrán en cuenta los títulos de pregrado y de posgrado, la experiencia certificada (docente, investigativa y profesional), la productividad académica, distinciones, el segundo idioma y los idiomas adicionales (cuando se haya aportado la certificación y según los lineamientos de esta Resolución). Para esta valoración se tendrá en cuenta tanto la información aportada para el cumplimiento de los requisitos mínimos, como aquella adicional a la exigida para el cargo convocado.

En todo caso, la valoración de cada aspecto no superará los puntajes máximos establecidos en las tablas de valoración de la hoja de vida.

La experiencia que se haya desarrollado por medio de contratos de prestación de servicios, consultorías y asesorías, certificada en los términos señalados en el numeral 7.1.4 del artículo 7 de la presente Resolución, únicamente será tenida en cuenta reconociéndose una dedicación de medio tiempo (parágrafo 3 del artículo 17 del Acuerdo 023 de 2008 del Consejo Superior Universitario).

En los eventos de ejercicio de su profesión, en los cuales la aspirante haya asesorado o prestado sus servicios profesionales simultáneamente a varias instituciones en el mismo período, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Para efectos del cómputo de la experiencia profesional en litigio, se entenderá que la dedicación promedio por proceso equivale a una cuarta parte de la jornada laboral ordinaria. En consecuencia, el tiempo acreditado se contabilizará bajo dicho parámetro, reconociéndose únicamente la proporción correspondiente.

Al momento de calificar la hoja de vida, los jurados asignarán puntajes de acuerdo con los criterios que se describen a continuación y en los que se establece el máximo posible que podrá obtener cada aspirante, discriminado por cada criterio. En todo caso, observarán el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución que rige el Concurso Profesorial y en la normativa concordante aplicable, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, especialmente el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, concordados con el Acuerdo 023 de 2008 del Consejo Superior Universitario y demás disposiciones afines.

11.2 Criterios de valoración de la hoja de vida. Esta etapa se valorará de la siguiente manera:

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Criterio a evaluar	Asignación de puntaje	Puntos máximos por criterio	Puntaje total del componente
Títulos Académicos			
Especialización	Se otorgarán cinco (5) puntos por cada título relacionado con el área de desempeño debidamente acreditado, conforme a lo establecido en la presente Resolución.	Máximo diez (10) puntos	110 puntos
Maestría	Se otorgarán veinte (20) puntos por cada título relacionado con el área de desempeño debidamente acreditado, conforme a lo establecido en la presente Resolución.	Máximo cuarenta (40) puntos	
Doctorado	Se otorgarán sesenta (60) puntos por cada título relacionado con el área de desempeño debidamente acreditado, conforme a lo establecido en la presente Resolución. Se otorgarán treinta (30) puntos si se acredita que la aspirante, en desarrollo de su doctorado, aprobó el examen de calificación, fue reconocida como candidata a doctora, su tesis de doctorado fue sustentada y aprobada por el jurado, o se encuentra en una situación equivalente a las señaladas.³	Máximo sesenta (60) puntos	
Experiencia			
Docente	La experiencia docente requerida para el cumplimiento de los requisitos mínimos otorgará veinte (20) puntos. Si la totalidad de la experiencia docente requerida para el cumplimiento de los requisitos mínimos (400 horas de docencia) se desarrolló en la Universidad Nacional de Colombia se otorgarán treinta (30) puntos. Si la experiencia docente requerida para el cumplimiento de los requisitos	Máximo cincuenta (50) puntos	100 puntos

³ Para acreditarlo deberá presentar el certificado correspondiente expedido por la institución de Educación Superior, en el cual conste de forma clara su situación.

	mínimos se desarrolló parcialmente en la Universidad Nacional de Colombia, se asignarán los puntos que se indican a continuación: - De 1 a 100 horas de docencia en la Universidad Nacional de Colombia: veintidós (22) puntos. - De 101 a 200 horas de docencia en la Universidad Nacional de Colombia: veinticuatro (24) puntos. - De 201 a 300 horas de docencia en la Universidad Nacional de Colombia: veintiséis (26) puntos. - De 301 a 400 horas de docencia en la Universidad Nacional de Colombia: veintiocho (28) puntos. Se otorgarán dos (2) puntos por cada 100 horas de docencia adicionales relacionadas con el área de desempeño, acreditadas conforme a los términos de la presente Resolución. Se otorgarán tres (3) puntos por cada 100 horas adicionales de docencia que se hayan realizado como profesora de la Universidad Nacional de Colombia relacionadas con el área de desempeño, acreditadas conforme a los términos de la presente Resolución.		
Profesional	Se otorgarán tres (3) puntos por cada año completo de experiencia profesional relacionada con el área de desempeño y acreditada conforme a los términos de la presente Resolución.	Máximo veinte (20) puntos	

Investigativa	Se otorgarán tres (3) puntos por cada año completo de experiencia en investigación dentro de un grupo que tenga categoría A1 o A2 según la clasificación de Minciencias, que tenga relación con el área de desempeño y que esté acreditada conforme a los términos de la presente convocatoria. En caso de acreditar la dirección o coordinación de un grupo de carácter investigativo, se otorgarán cinco (5) puntos por cada año completo, siempre que la experiencia se encuentre dentro del área de desempeño y se acredite conforme a los términos de la presente resolución. Se otorgarán dos (2) puntos bajo las mismas condiciones, cuando se acredite experiencia relacionada con el área de desempeño en grupos de investigación que tenga categoría inferior A1 o A según la clasificación de Minciencias. En este caso, se otorgarán tres (3) puntos si se acredita la dirección o coordinación del grupo. La experiencia investigativa no será acumulable. En caso de acreditar los dos tipos de experiencia, se tendrá en cuenta la que genere un mayor puntaje.	Máximo treinta (30) puntos	
Productividad Académica			
Artículos relacionados con el área de desempeño, publicados en revistas clasificadas en las categorías A1 o A2 de Minciencias.	Se otorgarán tres (3) puntos por cada artículo debidamente acreditado conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.	Máximo veinte (20) puntos.	70 puntos

Artículos relacionados con el área de desempeño publicados en revistas clasificadas en las categorías B o C de Minciencias.	Se otorgarán dos (2) puntos por cada artículo debidamente acreditado conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.	Máximo diez (10) puntos.	
Libros de investigación relacionados con el área de desempeño que hayan sido editados y publicados por editoriales de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 y en la Resolución de Rectoría 1849 del 1 de diciembre de 2009.	Se otorgarán cinco (5) puntos por cada libro debidamente acreditado conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.	Máximo dieciocho (18) puntos.	
Capítulos en libros de investigación relacionados con el área de desempeño que hayan sido editados y publicados por editoriales de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional, que cumplan los criterios establecidos en el artículo 24 del Decreto 1279 de 2002 y en la Resolución de Rectoría 1849 del 1 de diciembre de 2009.	Se otorgarán dos (2) puntos por cada capítulo de libro debidamente acreditado conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.	Máximo diez (10) puntos.	
Distinciones			

DECANATURA FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES
RESOLUCIÓN No. 307 DE 2026

Premios nacionales otorgados u organizados por instituciones de reconocido prestigio académico o científico y que son resultado de una convocatoria nacional. No se incluyen becas (<i>scholarships</i>), ayudas económicas (<i>grants</i>) o similares. Tampoco se incluyen premios o menciones otorgadas en conferencias, talleres, encuentros, títulos honoríficos o similares.	Se otorgarán dos (2) puntos por cada distinción debidamente acreditada conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.	Máximo seis (6) puntos.	
Premios internacionales otorgados u organizados por instituciones de reconocido prestigio académico o científico y que son resultado de una convocatoria internacional. No se incluyen becas (<i>scholarships</i>), ayudas económicas (<i>grants</i>) o similares. Tampoco se incluyen premios o menciones otorgadas en conferencias, talleres, encuentros, títulos honoríficos o similares.	Se otorgará tres (3) puntos por cada distinción debidamente acreditada conforme a los criterios establecidos en esta Resolución.	Máximo seis (6) puntos.	
Idiomas			
Idioma	Se otorgarán diez (10) puntos a cada idioma debidamente acreditado conforme a los términos de la presente Resolución. Solo serán tenidos en cuenta aquellos que se acrediten con un nivel de competencia de A2 o superior y sus equivalentes.	Máximo veinte (20) puntos	20 puntos
TOTAL			300 puntos

PARÁGRAFO 1. Para la calificación de la experiencia docente, profesional e investigativa en donde se contabilice el tiempo en años, no se tendrán en cuenta las fracciones de año.

**Universidad
Nacional
de Colombia**

PARÁGRAFO 2. Para la calificación de la productividad académica, en caso de que la aspirante presente un producto en coautoría, el puntaje correspondiente se dividirá entre el número total de autores, no pudiendo ser inferior a un (1) punto el puntaje asignado.

ARTÍCULO 12. PRUEBA DE COMPETENCIAS. Para la prueba de competencias se tendrán en cuenta dos componentes, uno escrito y uno oral.

12.1 Componente Escrito. Este componente tendrá una calificación máxima de trescientos (300) puntos y consiste en la presentación de un documento inédito, tipo artículo de investigación, remitido únicamente a través del enlace dispuesto para el concurso en la página web <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales>. El escrito debe corresponder a la propuesta académica de la aspirante y su relación con las actividades de docencia e investigación en el área de desempeño a la que corresponde el cargo convocado. El documento no podrá estar asistido en su creación o edición por herramientas de inteligencia artificial, so pena de rechazo.

Las especificaciones del texto son las siguientes:

- Tema: debe corresponder a un (1) solo tema de los establecidos para el perfil. Debe señalarse con suficiente claridad el tema dentro del escrito.
- Idioma español.
- Formato Microsoft Word.
- Extensión máxima de 15.000 caracteres (contados sin espacios). La extensión solicitada incluye el conteo de bibliografía y citas. En cuanto al conteo de caracteres se refiere a la función de contar tanto las letras por entrada como los signos o símbolos.

Para efectos de la evaluación, los documentos (texto inédito tipo artículo de investigación) que incumplan los requisitos de extensión y demás anteriormente enunciados, se entenderán como no entregados y, por lo tanto, se constituye en causal de rechazo, esto es, la aspirante quedará excluida del concurso. La verificación de su extensión se hará tanto en la etapa de verificación de requisitos mínimos como al momento de valoración de su contenido en la etapa de evaluación del componente escrito, y en cada caso dará lugar a la consecuencia correspondiente.

El puntaje será asignado por los jurados en una evaluación consignada en un concepto escrito, que incluirá las observaciones o argumentos que justifican la calificación otorgada. El puntaje asignado corresponde a la clasificación (A, B, C o D) de cada criterio, de acuerdo con la siguiente tabla:

Criterio	Clasificación A	Clasificación B	Clasificación C	Clasificación D
Estructura	(50 puntos)	(40 puntos)	(30 puntos)	(10 puntos)

	El documento tiene un inicio o introducción, un cuerpo o desarrollo y un final o conclusiones, con transiciones claras entre sus distintas partes y con una longitud apropiada para cada una de ellas.	El documento tiene claramente un inicio o introducción, un cuerpo o desarrollo y un final o conclusiones, con transiciones claras entre sus distintas partes, pero hay desbalances en la profundidad del desarrollo de las ideas abordadas.	El documento tiene un título, un inicio o introducción, un cuerpo o desarrollo, y un final o conclusiones, pero no hay un flujo entre las ideas o hay poca claridad en su planteamiento, al tiempo que se presentan desbalances importantes en la profundidad del desarrollo de los temas abordados.	El documento no tiene una o más de sus partes (título, introducción, cuerpo, final) o hay fuertes desbalances en la profundidad de los temas abordados.
Dominio del tema	(120 puntos)	(90 puntos)	(65 puntos)	(20 puntos)
	El documento recoge los elementos más importantes del estado actual de la cuestión (estado del arte) y hace referencia a la literatura más relevante en el área de desempeño.	El documento recoge muchos elementos importantes del estado actual de la cuestión (estado del arte), tanto en aspectos teóricos como de la práctica profesional, o se hace referencia a literatura importante en el área de desempeño, sin ser la más relevante.	El documento recoge algunos elementos importantes del estado actual de la cuestión (estado del arte), tanto en aspectos teóricos como de la práctica profesional, o se hace referencia a literatura de poca relevancia en el área de desempeño, o hay fuentes bibliográficas de poca o dudosa calidad académica o literatura gris.	El documento recoge pocos elementos del estado actual de la cuestión (estado del arte), tanto en aspectos teóricos como de la práctica profesional. Se hace referencia a literatura desactualizada, o se usan fuentes de poca calidad o literatura gris; se desconoce la literatura más relevante del área de desempeño.
Desarrollo del tema	(100 puntos)	(80 puntos)	(65 puntos)	(20 puntos)
	El documento desarrolla los elementos más importantes de la propuesta académica vinculada con el	El documento desarrolla varios elementos importantes de la propuesta académica vinculada con el	El documento desarrolla algunos elementos de la propuesta académica vinculada con el área de desempeño correspondiente.	El documento desarrolla pocos elementos de la propuesta académica vinculada con el área de desempeño correspondiente.

	área de desempeño correspondiente.	área de desempeño correspondiente.		
	(30 puntos)	(20 puntos)	(10 puntos)	(5 puntos)
Estilo de escritura	El texto es fácil de leer y comprender. Las frases son cortas, claras (permiten una única interpretación) y precisas (dan información exacta). Cada frase es necesaria. En el texto se usan correctamente las transiciones entre frases. Hay un uso adecuado de signos de puntuación y de ortografía. Se usan adecuadamente los tiempos verbales.	El texto es, en general, fácil de leer, pero a veces es necesario releer una frase para aclarar su idea. Hay algunas frases largas que dificultan la interpretación de las ideas. O hay algunas frases ambiguas. En el texto se usan correctamente las transiciones entre frases. Hay un uso adecuado de signos de puntuación. Se usan adecuadamente los tiempos verbales.	Es frecuente la necesidad de releer una frase para poder comprender las ideas. Hay bastantes frases largas o ambiguas. Hay problemas en el uso de transiciones entre frases. Hay deficiencias en el uso adecuado de signos de puntuación.	El texto es notoriamente difícil de leer. Hay muchas frases largas o ambiguas que dificultan la lectura. Hay problemas en el uso de transiciones entre frases. Hay deficiencias en el uso adecuado de signos de puntuación y errores de ortografía.

12.2 Componente Oral. El objetivo del componente oral es evaluar las habilidades de expresión oral, manejo de herramientas y propuesta didáctica, para la exposición de una clase dictada por la aspirante, en la cual desarrolle el tema específico que se haya seleccionado en el correspondiente perfil. La presentación debe hacerse en el idioma español. Al momento de presentar la prueba oral, la aspirante no podrá cambiar o modificar el tema elegido desde el momento de la inscripción.

Esta prueba tendrá una calificación máxima de cuatrocientos (400) puntos y se compone de dos partes. La primera es la sustentación oral, mientras que la segunda es una entrevista con el jurado.

En cuanto a la primera parte, esto es, la sustentación oral, cada aspirante debe sustentar el documento presentado como componente escrito, según lo previsto en el numeral anterior, y dispondrá de **veinte (20) minutos**; si el jurado formula preguntas se podrá disponer de diez (10) minutos adicionales.

Respecto de la segunda parte, en lo correspondiente a la entrevista, el jurado formulará a la aspirante preguntas sobre el proyecto académico y profesional. El jurado tendrá **veinte (20) minutos** para desarrollar la entrevista.

A la entrevista se le otorgará una calificación de hasta doscientos (200) puntos. A la sustentación oral del documento presentado como componente escrito se le otorgará una calificación de hasta doscientos (200) puntos, según los siguientes criterios:

**Universidad
Nacional
de Colombia**

Criterio	Clasificación A	Clasificación B	Clasificación C	Clasificación D
Objetivos	(5 puntos)	(3 puntos)	(2 puntos)	(0 puntos)
	Los objetivos de la presentación son tangibles, concretos y alcanzables. Su profundidad está acorde con el nivel esperado para la presentación.	Algunos objetivos de la presentación son difusos, poco concretos o difícilmente alcanzables o su profundidad no es acorde con el nivel esperado de la presentación.	La mayor parte de los objetivos de la presentación son difusos, poco concretos o difícilmente alcanzables o su profundidad no es acorde con el nivel esperado de la presentación.	Los objetivos son poco claros o no hay objetivos o los objetivos están claramente por debajo de lo esperado para la presentación.
Estructura	(25 puntos)	(20 puntos)	(10 puntos)	(5 puntos)
	La presentación tiene claramente un inicio o introducción, un cuerpo o desarrollo y un final o conclusiones, con transiciones claras entre sus distintas partes y con un tiempo apropiado para cada una de ellas.	La presentación tiene claramente un inicio o introducción, un cuerpo o desarrollo y un final o conclusiones, con transiciones claras entre sus distintas partes, pero hay desbalances menores en los tiempos o la profundidad de los temas abordados.	La presentación tiene un inicio o introducción, un cuerpo o desarrollo y un final o conclusiones, pero las transiciones entre partes son poco claras y hay desbalances importantes en los tiempos o la profundidad de los temas abordados.	La presentación no tiene una o más de sus partes (introducción, cuerpo, final) o hay fuertes desbalances en los tiempos o la profundidad de los temas abordados.
Desarrollo lógico	(25 puntos)	(15 puntos)	(10 puntos)	(5 puntos)
	La presentación desarrolla sus puntos clave en una secuencia lógica y ordenada que permite el cumplimiento total de sus objetivos.	La presentación desarrolla sus puntos clave cumpliendo todos sus objetivos, pero su secuencia lógica dificulta la comprensión por parte del público.	La presentación desarrolla sus puntos clave cumpliendo parcialmente algunos de sus objetivos, y su secuencia lógica dificulta la comprensión por parte del público.	Los puntos clave presentados no permiten el cumplimiento de uno o más objetivos o la estructura lógica dificulta claramente su comprensión.
Dominio del tema	(40 puntos)	(30 puntos)	(20 puntos)	(10 puntos)
	La presentación recoge los elementos más importantes del estado actual de la cuestión (estado del arte) tanto en aspectos teóricos como de la	La presentación recoge muchos elementos importantes del estado actual de la cuestión (estado del arte) tanto en aspectos teóricos como de la práctica	La presentación recoge algunos elementos importantes del estado actual de la cuestión (estado del arte) tanto en aspectos teóricos como de la práctica	La presentación recoge pocos elementos del estado actual de la cuestión (estado del arte) tanto en aspectos teóricos como de la práctica

	práctica profesional y se hace referencia a la literatura más relevante en el área de desempeño.	profesional o se hace referencia a literatura importante en el área de desempeño, sin ser la más relevante.	profesional o se hace referencia a literatura de poca relevancia en el área de desempeño o hay fuentes bibliográficas de poca o dudosa calidad académica.	profesional. Se usan fuentes de poca calidad y se desconoce la literatura más relevante del área de desempeño.
	(20 puntos)	(15 puntos)	(10 puntos)	(5 puntos)
Ayudas tecnológicas y visuales	Las ayudas visuales son concisas, claras y legibles. No hay ayudas innecesarias ni animaciones o efectos visuales excesivos (o innecesarios). Reflejan claramente la estructura lógica de la presentación.	Las ayudas visuales son concisas, claras y legibles, pero algunas de ellas sobran. Hay algunas animaciones o efectos visuales excesivos (o innecesarios). Las ayudas reflejan, en su mayoría, la estructura lógica de la presentación.	Hay ayudas visuales innecesarias o poco legibles o con demasiado texto o no reflejan claramente la estructura lógica de la presentación.	Hay demasiadas ayudas visuales, o son mayormente texto, o son poco claras o poco legibles, o claramente no reflejan la estructura de la presentación.
	(15 puntos)	(10 puntos)	(5 puntos)	(0 puntos)
Comunicación no verbal	El expositor mantiene una adecuada posición corporal y mantiene contacto visual con el público.	El expositor mantiene durante la mayor parte de su intervención una adecuada posición corporal, pero tiende a dar la espalda y pierde ocasionalmente contacto visual con el público.	El expositor no mantiene una adecuada posición corporal, tiende a dar la espalda y pierde frecuentemente contacto visual con el público.	La mayor parte del tiempo el expositor tiene una inadecuada posición corporal; le da permanentemente la espalda al público y pierde contacto visual.
	(20 puntos)	(15 puntos)	(10 puntos)	(5 puntos)
Comunicación verbal	El expositor varía su entonación y velocidad haciendo su discurso ameno y agradable; da descripciones vívidas evitando la verbosidad; usa un lenguaje simple caracterizado por su capacidad para describir claramente ideas y hechos; evita imprecisiones.	El expositor tiende a mantener una entonación y velocidad monótona quitándole interés a la presentación; tiende a la verbosidad y solo plantea algunas de sus ideas de una forma simple y concreta; en algunos momentos, podría usar un lenguaje más simple.	El expositor frecuentemente mantiene una entonación y velocidad monótona, quitándole interés a la presentación; claramente tiende a la verbosidad y no plantea sus ideas de una forma simple y concreta; tiende a mantener un lenguaje complejo que resulta poco adecuado para la presentación.	El expositor mantiene una entonación y velocidad monótona quitándole interés a la presentación; abusa de la verbosidad y no plantea sus ideas de una forma simple y concreta. Su vocabulario claramente no es adecuado para una presentación.

	(50 puntos)	(30 puntos)	(20 puntos)	(5 puntos)
Comportamiento al exponer	El expositor habla de forma fluida y coherente a partir de las ayudas visuales sin improvisar. Escucha las preguntas y las responde con calma y de forma clara demostrando dominio profundo sobre el área de desempeño.	El expositor habla casi siempre de forma fluida y coherente a partir de las ayudas visuales y en ocasiones improvisa. Escucha las preguntas y las responde con algo de inseguridad y, en ocasiones, sin responder realmente a las preguntas planteadas. No demuestra un profundo dominio del tema al responder las preguntas.	El expositor habla de forma poco fluida o coherente a partir de las ayudas visuales o improvisa la mayor parte del tiempo. Escucha las preguntas y las responde con inseguridad y en ocasiones, sin responder realmente a las preguntas planteadas. No demuestra un profundo dominio al responder las preguntas.	El expositor improvisa la mayor parte del tiempo o la presentación se reduce a la lectura en voz alta de las ayudas visuales. Falta fluidez y coherencia en el discurso. Escucha parcialmente las preguntas y las responde con inseguridad o da respuestas que no son apropiadas.

PARÁGRAFO 1. La exposición oral será de carácter público y abierto, con invitación expresa a las y los docentes de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales y al resto de la comunidad académica. A pesar del carácter público de la presentación, solamente el jurado de la prueba puede formular preguntas y hacer comentarios.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las aspirantes que se encuentren fuera de Colombia o de la ciudad de Bogotá, en el momento de la presentación de la prueba del componente oral, podrán realizar la presentación por videoconferencia, situación que deben comunicar dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la etapa de publicación de lista definitiva de aspirantes admitidos.

Los costos de la presentación en el sitio de origen serán asumidos por la aspirante. En este caso, la presentación debe realizarse en una universidad reconocida oficialmente en el país donde se encuentre la aspirante y con el acompañamiento de un(a) profesor(a), quien debe expresar su compromiso de actuar como veedor(a) al momento de la videoconferencia por medio de una carta dirigida a la Coordinación del Concurso Profesor(a). Dicha carta debe remitirse junto con la comunicación de la que trata este párrafo.

La aspirante que no haya indicado que realizará la prueba del componente oral por videoconferencia, debe presentarse en la Universidad Nacional de Colombia - Sede Bogotá, en el lugar, en las fechas y en las horas establecidas para tal fin.

PARÁGRAFO 3. Las exposiciones orales no serán grabadas en ningún medio digital, magnético o análogo, de igual manera no podrán ser transmitidas en ningún medio de comunicación o difusión. Sólo se dejará un acta donde constará el concepto emitido por el jurado, consistente en sus observaciones o argumentaciones que justifican la calificación otorgada.

ARTÍCULO 13. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN DE HOJA DE VIDA Y DE LA PRUEBA DE COMPETENCIAS. Los resultados de la valoración de la hoja de vida y de la prueba de competencias (componentes escrito y oral) se publicarán en la página web

Universidad
Nacional
de Colombia

<https://derecho.bogota.unal.edu.co/#> en la fecha establecida en el artículo 17 de la presente Resolución.

Las aspirantes podrán presentar reclamación ante el Decano, dentro los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación de los resultados, a través de la página <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales>, y hasta el último día fijado para las reclamaciones en el cronograma de la presente Resolución (artículo 17). Para ello, cada aspirante reclamante debe ingresar con su usuario asignado y diligenciar el formulario de reclamación, según las instrucciones consignadas en el manual de uso del sistema. Sólo se atenderán y responderán las reclamaciones que se alleguen en los días y por el medio establecido.

El Decano será el responsable de responder a la reclamación y se hará a través de la plataforma oficial del concurso dentro del término señalado en el artículo 17 de esta Resolución. De manera excepcional o a criterio de la Coordinación del concurso, dicha respuesta se remitirá al correo electrónico personal de cada aspirante reclamante.

Una vez resueltas las reclamaciones, se publicará la lista actualizada de resultados en la página web <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#> en la fecha prevista en el artículo 17 de esta Resolución.

ARTÍCULO 14. RESOLUCIÓN DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Con base en los resultados finales consolidados, el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales expedirá la resolución con la cual se establecerá la lista de ganadores del perfil convocado y la lista de elegibles. En caso de no haber lista de ganadores y elegibles, la convocatoria se declarará desierta. La lista de ganadores y elegibles estará conformada por las aspirantes cuyo puntaje total, en estricto orden descendente, sea igual o superior a setecientos (700) puntos. La lista de ganadores estará conformada por la aspirante elegible que obtengan el puntaje total más alto en el perfil convocado. La resolución de ganadores y elegibles o, en dado caso, de convocatoria declarada desierta se publicará a través de la página web <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#> en la fecha determinada en el artículo 17 de la presente Resolución.

Contra la resolución que establece la lista de ganadores y elegibles o que declare desierta la convocatoria sólo procede el recurso de reposición. Este recurso podrá ser interpuesto ante el Decano, únicamente a través de la página web <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales> dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicha Resolución. En los recursos que se interpongan debe señalarse de manera concreta los motivos de inconformidad de la recurrente, so pena de rechazo del recurso. Los recursos serán tramitados y resueltos en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y normas que la modifiquen).

El Decano, previa consulta, revisión y análisis de los conceptos de los jurados, dará respuesta al recurso vía correo electrónico, a la dirección registrada por la aspirante en la inscripción, dentro del término previsto para estos fines.

ARTÍCULO 15. FACTORES DE DESEMPATE. En caso de presentarse empates entre las ganadoras o los elegibles, el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, en la Resolución correspondiente, resolverá dichos casos teniendo en cuenta los siguientes factores excluyentes y sucesivos:

Universidad
Nacional
de Colombia

1. Mayor puntaje en el componente oral de la prueba de competencias.
2. Mayor puntaje en el componente escrito de la prueba de competencias.
3. Mayor puntaje en productividad académica.
4. Mayor puntaje en la valoración de la hoja de vida.
5. Por sorteo.

De los empates que se puedan presentar, la Coordinación del Concurso presentará informe ante el Decano, lo cual quedará en acta en la que constará la decisión final motivada y esta se incluirá en el acto administrativo que establece la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos.

ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE GANADORES, ELEGIBLES Y CARGOS DESIERTOS. Bajo el mismo procedimiento descrito en el artículo 13 de la presente Resolución, si una vez resueltos los recursos es necesario expedir un acto administrativo que modifique la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos, solamente los afectados por esta modificación podrán presentar recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de dicho acto administrativo.

En caso de no interponerse recurso alguno contra la resolución que establece la lista de ganadores, elegibles y cargos desiertos, se entenderá que dichas decisiones quedan en firme y que no será necesario expedir una resolución adicional ratificatoria. No obstante, se publicará una resolución actualizada y definitiva de ganadores, elegibles y cargos desiertos en las fechas establecidas en el cronograma. Esta resolución será publicada en la página web del concurso <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#>.

PARÁGRAFO 1. Cuando en cualquier etapa del concurso o hasta antes del nombramiento en período de prueba se verifique que una aspirante no cumple con los requisitos establecidos para el perfil convocado, o se encuentre en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y a la ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normativa interna de la Universidad Nacional de Colombia, será excluida del proceso de selección, lo cual le será comunicado a través de la publicación de resultados en la página web del concurso <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#>. Si la exclusión se produce luego de la publicación de la resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos y antes de emitirse la resolución de nombramiento en período de prueba, a la aspirante se le notificará la decisión mediante acto administrativo, expedido por el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, contra el cual solo procede el recurso de reposición, que se debe interponer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación. El recurso será resuelto de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011 y normas que la modifiquen).

PARÁGRAFO 2. Para tomar posesión del cargo la aspirante no debe encontrarse en situaciones de inhabilidad para ejercer cargos públicos conforme a la Constitución Política de Colombia y la ley, o en situaciones de inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la normatividad interna de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 3. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la resolución que contiene el listado definitivo, la ganadora debe enviar al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, a través del correo electrónico compun_nal@unal.edu.co, en archivos formato PDF, la documentación adicional, si la hubiere, relacionada con títulos, experiencia y productividad académica, requerida única y exclusivamente para fines de

Universidad
Nacional
de Colombia

asignación y reconocimiento de puntaje. La ganadora que no tenga documentos adicionales a los enviados con la inscripción al concurso debe manifestarlo por escrito mediante correo electrónico dirigido al Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje (compun_nal@unal.edu.co). Cuando la ganadora no haga esta manifestación, se entenderá que no tiene interés en presentar documentación adicional y el Comité sólo estudiará la que se allegó al concurso al momento de la inscripción.

PARÁGRAFO 4. La información adicional no se tendrá en cuenta para suplir vacíos de requisitos mínimos o de documentos que debieron ser aportados por la aspirante en la etapa de “Inscripciones y envío de documentos” según lo dispuesto en el artículo 17 de esta Resolución, lo cual debió surtirse en esta etapa del concurso.

ARTÍCULO 17. CRONOGRAMA. El Concurso que se convoca mediante esta Resolución se desarrollará de acuerdo con las siguientes etapas:

ETAPA DEL CONCURSO	FECHAS
Publicación en el régimen legal de la Universidad	3 de marzo de 2026
Divulgación y difusión de la convocatoria	Del 3 de marzo al 25 de marzo de 2026
Inscripciones y envío de documentos	Del 9 de marzo al 25 de marzo de 2026 (5:00 p.m.)
Comunicación sobre subsanaciones	7 de abril de 2026.
Etapas de subsanación	Del 7 al 9 de abril de 2026.
Publicación lista de aspirantes admitidos	10 de abril de 2026.
Reclamaciones frente a la verificación de requisitos mínimos.	Del 13 al 15 de abril de 2026.
Respuesta a reclamaciones frente a la verificación de requisitos mínimos.	20 de abril de 2026.
Publicación de lista definitiva de aspirantes admitidos	20 de abril de 2026.
Valoración de hoja de vida y prueba de competencias (escrita y oral)	Del 20 de abril al 19 de mayo de 2026.
Publicación de resultados de la valoración de hojas de vida y prueba de competencias	22 de mayo de 2026.
Reclamaciones frente a la valoración de hoja de vida y prueba de competencias	Del 25 al 27 de mayo de 2026 (5:00 p.m.)
Respuesta a reclamaciones por valoración de hoja de vida y prueba de competencias	9 de junio de 2026.
Publicación de resultados definitivos de valoración de hoja de vida y prueba de competencias	10 de junio de 2026.
Publicación resolución de ganadores, elegibles y cargos desiertos	10 de junio de 2026.
Recursos de reposición ante el Decano de la Facultad	Del 11 de junio al 3 de julio de 2026.
Respuesta a recursos de reposición	10 de julio de 2026.
Publicación de resolución definitiva de ganadores, elegibles y cargos desiertos	10 de julio de 2026

PARÁGRAFO 1. Este cronograma podrá modificarse mediante acto administrativo proferido por la Decanatura de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales – Sede Bogotá, el cual será comunicado a través del correo electrónico registrado por cada aspirante al momento de la inscripción, e igualmente se publicará en la página web del concurso: <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#> así como en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos, Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la comunicación de la respuesta a las reclamaciones y a los recursos de reposición, no se considerarán hábiles los sábados, domingos, ni festivos. Las solicitudes deben ser remitidas en los tiempos y horarios estimados para tal fin y por el medio indicado en la presente Resolución.

ARTÍCULO 18. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y RECONOCIMIENTO DE LA CATEGORÍA CORRESPONDIENTE AL CARGO. Para la asignación de la categoría correspondiente, se procederá de la siguiente manera:

1. El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje, con base en la documentación recibida, asignará el puntaje salarial para efectos de definición de la categoría docente que le corresponda a la ganadora.
2. Los documentos soporte que no se encuentren adjuntos a la hoja de vida presentada por la ganadora al momento de su inscripción al concurso, o que no sean enviados dentro de los plazos definidos en el artículo 17 esta Resolución, serán evaluados con posterioridad a la posesión del nuevo docente en el cargo, caso en el cual los reconocimientos de puntaje a que haya lugar no tendrán retroactividad a la fecha de posesión, de conformidad con lo ordenado en el Decreto 1279 de 2002.
3. A la categoría de Profesor Titular sólo se podrá acceder mediante la promoción desde la categoría de Profesor Asociado según lo dispuesto en el artículo 16 del Acuerdo 123 de 2013 expedido por el CSU.

PARÁGRAFO. Las categorías del personal académico son asignadas previo estudio de los documentos aportados por la aspirante en el momento de la inscripción y aquellos adicionales que la ganadora entregue, de acuerdo con las condiciones y los requisitos señalados en la normatividad vigente en la Universidad.

ARTÍCULO 19. NOMBRAMIENTO DE LA ELEGIBLE SELECCIONADA Y PERIODO DE PRUEBA. Cumplido lo anterior, la Secretaría de la Sede Bogotá enviará a la ganadora, vía correo electrónico, copia del acto administrativo de nombramiento en período de prueba, el cual se aplicará y hará efectivo según la regulación dispuesta para estos fines.

La concursante declarada ganadora debe posesionarse dentro del término previsto en el parágrafo 4 del artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del CSU, contado a partir de la comunicación del acto de nombramiento por parte de la División de Personal Académico de la Sede Bogotá. Para manifestar su aceptación o rechazo, la concursante declarada ganadora deberá remitir comunicación escrita dirigida a la División de Personal Académico de la Sede Bogotá al correo peracademico_bog@unal.edu.co.

Si la concursante declarada ganadora no acepta el nombramiento o no se posesiona en el cargo dentro del término previsto en la precitada norma (ver. parág. 4, art. 8, Acuerdo 123/13), el Decano de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales designará en su lugar, en estricto orden descendente, a la elegible que en la lista correspondiente haya obtenido el siguiente mejor

**Universidad
Nacional
de Colombia**

puntaje. En el evento en que no se disponga de elegibles o ninguna de ellas acepte, el cargo se declarará vacante.

La ganadora que sea nombrada y tome posesión en el cargo, estará en un periodo de prueba por un término de dieciocho (18) meses (artículo 9° del Acuerdo 123 de 2013 CSU) y deberá cumplir con la carga que le será asignada, así como con las evaluaciones y demás situaciones administrativas propias de su condición, con sujeción a los lineamientos del Acuerdo 073 de 2013 expedido por el Consejo Académico de la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 20. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles tendrá una vigencia de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución definitiva de ganadores, elegibles y cargos desiertos y podrá ser utilizada en estricto orden descendente de calificación.

PARÁGRAFO. La lista de elegibles vigente podrá utilizarse para cubrir otras vacantes que se identifiquen en la misma dedicación y área de desempeño, de acuerdo con las necesidades y los requerimientos de las unidades académicas de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales. El Consejo de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales será el encargado de verificar y avalar la concordancia entre el perfil de la elegible y las características del cargo vacante a proveer.

ARTÍCULO 21. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en idioma español, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso y deben ser remitidas a través página web del concurso <https://derecho.bogota.unal.edu.co/#>

El manejo y administración de las comunicaciones, así como su archivo electrónico, estará a cargo del Equipo de Comunicaciones de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, adscrito a la Secretaría de la Facultad, en articulación con la Coordinación del Concurso, y para ello contará con un protocolo de aplicación.

ARTÍCULO 22. ACLARACIONES E INQUIETUDES. Con el fin de realizar aclaraciones y resolver dudas o inquietudes referentes a los términos establecidos en la presente Resolución o acerca del funcionamiento del aplicativo del concurso, las aspirantes podrán escribir al correo concurso_fdcpsbog@unal.edu.co. Esta cuenta sólo dará respuestas informativas sobre el proceso del Concurso convocado mediante esta Resolución y no tiene vocación de servir para enviar reclamaciones o subsanaciones que se presenten en el desarrollo del proceso. Todas las reclamaciones deben hacerse en los tiempos estipulados en la presente resolución y por medio de la página web del concurso <https://portalgestionhumana.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalunal/concursos-profesorales>.

ARTÍCULO 23. ARCHIVO DE DOCUMENTOS. La Secretaría de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales o quien haga sus veces, será la encargada de la administración y custodia del archivo de los documentos del concurso y, en consecuencia, será la responsable de las solicitudes de información que al respecto se puedan presentar, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico de la Universidad.

ARTÍCULO 24. DISPOSICIÓN DE INFORMACIÓN SEGÚN REGLAS DE HABEAS DATA. El tratamiento de datos personales se hará de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables para la Universidad Nacional de Colombia y para este tipo

Universidad
Nacional
de Colombia

de concursos, por lo que cada participante al momento de realizar su inscripción en línea será informado de la política de disposición de datos personales y firmará una autorización de conformidad con lo consignado en la Ley 1581 de 2012 y normas reglamentarias y concordantes.

ARTÍCULO 25. CONOCIMIENTO Y ACEPTACIÓN DE LAS NORMAS DEL CONCURSO. Se entiende que todas las participantes, con su inscripción en el Concurso que se convoca mediante esta Resolución, conocen y aceptan las condiciones para su desarrollo, así como lo estipulado en el Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, en el Acuerdo 047 de 2025 del Consejo Superior Universitario, en el Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, en la presente Resolución y en los instructivos y demás normas que reglamenten el presente concurso profesoral.

Para estos efectos, al momento de realizar el proceso de inscripción electrónico, cada participante diligenciará una declaración de aceptación de los términos de la Convocatoria.

ARTÍCULO 26. COMUNICACIÓN. Comunicar la presente resolución a la Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, a la Dirección de Personal de la Sede Bogotá, a la Oficina Jurídica de la Sede Bogotá y a Unimedios.

ARTÍCULO 27. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Sistema de Información Normativa, Jurisprudencial y de Conceptos de la Universidad Nacional de Colombia, de conformidad con la reglamentación vigente (numeral 2, artículo 2, del Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de **febrero** de dos mil veintiséis (2026).

ANDRÉS ABEL RODRÍGUEZ VILLABONA
Decano